

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2022-00094-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo al memorial allegado por la parte actora, se advierte que no es posible entender notificado al demandado DIEGO ANDRES GARCES GIRALDO de la presente demanda ejecutiva, toda vez que dicha diligencia de notificación adolece de los siguientes requisitos:

1. En el documento enviado al demandado se le señala que debe comparecer al Despacho a recibir notificación personal, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8º de Decreto 806 de 2020; por lo anterior, deberá la parte actora remitir nuevo correo notificando de la demanda y advirtiéndole que *"la notificación personal se entiende surtida dos (2) días hábiles siguientes a su recepción, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones"*.
2. Si bien se acredita el envío de la copia de la demanda, no se acredita el envío del auto que libró mandamiento de pago, tal como lo señala el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **d3f1595b686756d1dcd6c0fc72e42bbaa21dbaf79ee6c2f696fb2980d7e2ae99**

Documento generado en 07/04/2022 01:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>